

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARLENE ISABEL VIZCARRA GALLARDO en el cargo de Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 024-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1343661-1

Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y establecen que constituyen el único instrumento habilitante para percepción de las asignaciones a que se refieren los DD.SS. N°s 014-2014-EF, 226 y 227-2015-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2016-MINEDU**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el profesor puede percibir, además de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el artículo 58 de la referida Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas; asimismo, el literal b) del artículo 124 de su Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones, señalando que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la misma, los profesores que laboran en el VRAEM percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, señala que dicha asignación corresponde ser percibida por los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la referida Ley, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, precisando que el monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del referido ámbito, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y sus modificatorias, establece cuáles son los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM;

Que, mediante la Ley N° 30202 se dispuso que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición

Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el profesor contratado en el marco del contrato de servicio docente, además de la remuneración mensual, percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio, de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera; y de acuerdo con la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; así como una asignación por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen los montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2015-MINEDU se aprueban los padrones por tipo y ubicación de instituciones educativas correspondientes al año 2015, la misma que fue ampliada con la Resolución Ministerial N° 428-2015-MINEDU;

Que, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones correspondientes;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, creó el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, a cargo de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica; asimismo, el artículo 2 de dicha resolución aprobó la Norma Técnica denominada Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias;

Que, mediante el Informe N° 024-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN la Dirección Técnico Normativo de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar para el año 2016, los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, que aplican el modelo pedagógico de Educación Intercultural Bilingüe-EIB; de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación

Técnico-Productiva, ubicadas en zonas de frontera; y, de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan los mismos que, como Anexos, forman parte de la presente resolución:

Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado.

Anexo 2: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, que aplican el modelo pedagógico EIB.

Anexo 3: Padrón de docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe.

Anexo 4: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

Anexo 5: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera.

Anexo 6: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, durante el año 2016, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones, cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, los profesores nombrados y contratados que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos y directivos en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica o Técnico-Productiva consideradas en los padrones correspondientes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 036-2015-MINEDU y 428-2015-MINEDU.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1343661-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, relacionado a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten - S.E. Reque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2016-MEM/DM**

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO: El Expediente N° 14329913, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 431-2013, presentada por Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2014-EM, publicada el 8 de enero de 2014, se otorgó a favor de Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque, ubicada en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, aprobándose el Contrato de Concesión N° 431-2013 (en adelante, el CONTRATO), estableciéndose que la Puesta en Operación Comercial (POC) se produciría a más tardar el 12 de junio de 2015;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2014-MEM-DGAAE de fecha 24 de setiembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas dio la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación al proyecto de la “Central Térmica Eten de 230 MW y Línea de Transmisión de 220 kV”, presentado por Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A.;

Que, mediante el documento N° RFE-020-2015 ingresado con Registro N° 2490717 de fecha 17 de abril de 2015, Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el recorrido de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque, por el hecho de que la Subestación Reque fue reubicada en un terreno distinto para la cual fue proyectada inicialmente; reubicación efectuada por Red de Energía del Perú S.A., titular de la concesión definitiva de dicha subestación;

Que, adicionalmente, mediante los documentos N° RFE-030-2015, N° RFE-031-2015, N° RFE-039-2015, N° RFE-044-2015, N° RFE-045-2015 y N° RFE-049-2015, ingresados con Registros N° 2502493, N° 2504902, N° 2510373, N° 2512457, N° 2514824 y N° 2518635, de fechas 2, 10 y 26 de junio y 2, 7 y 14 de julio de 2015, respectivamente, Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó prorrogar la fecha de POC del proyecto “Reserva Fria de Generación – Planta Eten”, así como de la correspondiente Autorización de la Central Térmica Reserva Fria de Generación de Eten y la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Eten – S.E. Reque;

Que, las razones invocadas por Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A. a que se refiere el considerando que antecede, han sido calificadas como eventos de fuerza mayor por OSINERGMIN mediante Informe N° GFE-USPP-113-2015 ingresado mediante el Oficio N° 5794-2015-OS-GFE con Registro N° 2536680 de fecha 18 de setiembre de 2015;

Que, mediante el documento N° COES/P-184-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES informó lo resuelto por su Directorio en la Sesión N° 459 llevada a cabo el 16 de setiembre de 2015, donde se acordó declarar fundado el recurso de apelación presentado por Planta de Reserva Fria de Generación de Eten S.A. y se aprobó el ingreso en Operación Comercial